
COMUNICACIÓN DE APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL RDO. 05001400303420250100900

Desde Juzgado 34 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <j34cmpalmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Jue 24/07/2025 11:52

📎 2 archivos adjuntos (215 KB)

004AutoAperturaLiquidacionPatrimonial.pdf; 007OficioCSJ.pdf;

Cordial saludo,

En archivo adjunto se le remite oficio de comunicación de apertura de la liquidación patrimonial del deudor de la deudora JENIFER YULIETH CORONADO MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. C.C. 1.020.466.909., para lo fines pertinentes de sus funciones.

NOTA: FAVOR ABSTENERSE DE ACUSAR RECIBO O DE REMITIR RESPUESTA ALGUNA SI EN SU DESPACHO JUDICIAL NO CURSAN PROCESOS CON RELACIÓN A ESTA CAUSA.



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Rama Judicial. Seccional Antioquia Chocó.

Dirección: Carrera 52 N° 42-73. Piso 14. Of. 1408.

Nit: 800.093.816-3

NOTA: Cuando tenga una solicitud urgente o que deba ser atendida de forma prioritaria, o que no haya sido resuelta en el término de tres (3) meses, FAVOR PONERSE EN CONTACTO CON EL JUZGADO, por medio de correo electrónico.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Oficio No. 01512

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA

La Ciudad.

RADICADO	05001 40 03 034 2025 01009 00
PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR	JENIFER YULIETH CORONADO MUÑOZ C.C. 1.020.466.909 PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA Nit: 860.354.473-1, NU COLOMBIA S. A NIT. 901.284.129-8, ALMACENES EXITO S A NIT. 8909006089, FALABELLA NIT. 900.047.981-8, BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8,
ACREEDORES	SISTECREDITO NIT 811007713-7, FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S. NIT 901234417-0, UNIMINUTO NIT 800.116.217-2, ADDI Nit. 901.216.768-4, COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S.A. NIT 800.153.993-7, NEW TRIP NIT 9012167684, ADELANTE SOLUCIONES NIT 901.216.768 y F.G.A. S.A. NIT 811010485
ASUNTO	COMUNICA APERTURA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Me permito comunicarle que, por auto de la fecha este Juzgado resolvió DECRETAR la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la señora JENIFER YULIETH CORONADO MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.020.466.909, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 563 y 564 del C.G.P., modificados por el artículo 29 y 30 de la Ley 2445 de 2025, y las demás normas que la complementan o adicionan.

Lo anterior, para que por su conducto se informe a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos ejecutivos contra del deudor de la señora JENIFER YULIETH CORONADO MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.020.466.909, para que los remitan a la liquidación, en los términos establecidos en la citada norma; incorporación que debe hacerse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de considerarse extemporáneos. Se previene a los deudores de la parte concursada para que solo paguen al liquidador; advirtiéndoles que todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Advertir a todos los Despachos Judiciales que en caso de que no posean procesos que sean susceptibles de ser remitidos con destino al proceso de insolvencia que se adelanta en este Juzgado, se abstengan de dar respuesta.

Al contestar el presente oficio, favor relacionar el número del radicado aquí informado y remitir la respuesta al correo institucional de este Juzgado.

Anexo: Auto que decreto apertura.

Cordialmente,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Daniela Pareja Bermudez
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 034 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5fe8fb587b303849f41e51a587b0e26779576f5b63e81e19dbac3ca0b154028**

Documento generado en 16/06/2025 11:14:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO	05001 40 03 034 2025 01009 00
PROCESO	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	JENIFER YULIETH CORONADO MUÑOZ C.C. 1.020.466.909
Acreencias	PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA Nit: 860.354.473-1, NU COLOMBIA S. A NIT. 901.284.129-8, ALMACENES EXITO S A NIT. 8909006089, FALABELLA NIT. 900.047.981-8, BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8, SISTECREDITO NIT 811007713-7, FAMI CREDITO COLOMBIA S.A.S. NIT 901234417-0, UNIMINUTO NIT 800.116.217-2, ADDI Nit. 901.216.768-4, COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S.A. NIT 800.153.993-7, NEW TRIP NIT 9012167684, ADELANTE SOLUCIONES NIT 901.216.768 y F.G.A. S.A. NIT 811010485
INTERLOCUTORIO No.	1627

Teniendo en cuenta el fracaso de la negociación del acuerdo de pago efectuada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, adelantado a instancia de la señora JENIFER YULIETH CORONADO MUÑOZ, la suscrita juez, dando aplicación a lo dispuesto en el en el numeral 1 del Artículo 563 del CGP, modificado por el artículo 29 de la Ley 2445 de 2025;

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora JENIFER YULIETH CORONADO MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. C.C. 1.020.466.909.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., se designa como liquidador la siguiente terna, a quienes se les notificará de su designación por mensaje de datos o por el medio más expedito.

- MARIA DEL ROSARIO ZULUAGA URREA, quien se localiza en CARRERA 46 # 54-14 OF. 1004 MEDELLÍN, teléfono: 6045576367 y 3117528984, Correo Electrónico: rossi.zuluaga@gmail.com.

- JORGE ELIECER COLORADO BARRIENTOS, quien se localiza en CARRERA 65 # 42-101 IN. 201 de Medellín (Ant), Teléfonos: 3006300303. Correo Electrónico jcoloradob@gmail.com.
- CLAUDIA CECILIA RAMIREZ ARIAS, quien se localiza en la CARRERA 43A # 1-50 OF. 602 PISO 6 TORRE 1 de Medellín, teléfonos: 3007401995 y 3113384266, y correo electrónico notificaciones@claudiaraux.com.

El cargo será ejercido por el primero que concurra al Despacho y se notifique del auto por el que fue designado.

Como honorarios provisionales se fija la suma de \$760.000. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

TERCERO: Acorde al numeral 3 del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., se ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado, de los activos del deudor, tomando como base la relación presentada por esta en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso. Dentro del mencionado término, también deberá actualizar la relación de acreencias del deudor.

CUARTO: Ordenar al liquidador que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión notifique por aviso la existencia del proceso de liquidación patrimonial a todos los acreedores que fueron incluidos en la relación de acreencias que se hizo ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición CORNAJU, así como la cónyuge o compañera permanente del deudor, de ser el caso, con sujeción a lo indicado el numeral 2 del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P.

QUINTO: Se ordena el emplazamiento de todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación inicial, a fin de que puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer los créditos que tengan en contra de la deudora JENIFER YULIETH CORONADO MUÑOZ, dentro de los veinte (20) días siguientes a su publicación, de conformidad con el numeral 2° del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 32 de la Ley 2445 de 2025.

La publicación del respectivo emplazamiento, se deberá ceñir a lo señalado en el artículo 108 Código General del Proceso, para lo cual se le hace saber que se registrará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

SEXTO: Conforme al numeral 4 del artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., se ordena oficiar por intermedio de Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueces, funcionarios y particulares que adelanten procesos ejecutivos contra de la deudora JENIFER YULIETH CORONADO MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.020.466.909, para que los remitan a la liquidación. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

SÉPTIMO: De conformidad con el numeral 5 del art. 30 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el artículo 564 del C. G. del P., prevenir a todos los deudores del concursado para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor del deudor, únicamente al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

OCTAVO: Prohibir al deudor hacer cualquier clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 2445 de 2025, que modificó el numeral 1 del artículo 565 del C. G. del P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de pleno derecho.

NOVENO: Ordenar la comunicación de la apertura del proceso de liquidación a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA – CIFIN, PROCREDITO y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESE

Este auto se notificó por estados No. 96 del 17 de junio de 2025.

Firmado Por:
Martha Ines Orjuela Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3099282a8166c234977105de3d60df06160a37e926e88760718f29447559a82e**

Documento generado en 16/06/2025 03:51:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>